DNCP/DNC N° 36965 / 2016

Asunción, 30 de Noviembre del 2016.

SEÑOR
Prof. Claudio Soto
Director de UOC
Municipalidad de Itakyry
PRESENTE:

Ref.: EXP N° 336444 ID N° 318999 – "Adquisición de Inmueble"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

1. Les recordamos que se encuentra vigente el **Decreto 4474/16** que en su **art. 303** indica: "*...En caso de recurrirse a la Vía de la Excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE, Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaría mayoritaria del Estado deberán justificar las razones por la que no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento ordinario de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio a ser abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada con especialidad en la materia, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP...*".
2. El Dictamen de UOC deberán detallar los datos del inmueble que pretenden adquirir, como ser, numero de finca, padrón, superficie, propietario y todos aquellos datos necesarios para individualizarlo.
3. Remitir de manera legible el informe emitido por el Servicio Nacional de Catastro dependiente del Ministerio de Hacienda **del año de ingreso del llamado**, que deberá detallar: Departamento en el cual se encuentra el inmueble, numero de padrón, distrito/lugar, propietario, numero de finca, y superficie del inmueble, y este deberá estar firmado por el jefe de departamento, documento que debe ser remitido por las Entidades convocantes a la DNCP con la comunicación de los llamados de adquisición de inmuebles por vía de la excepción según **Resolución 1198/2013** en el supuesto **g)** del **art. 4** de la misma.
4. Remitir de manera legible el informe de condiciones de dominio **del año de ingreso del llamado**, emitido por la Dirección General de los Registros Públicos, documento que debe ser remitido por las Entidades convocantes a la DNCP con la comunicación de los llamados de adquisición de inmuebles por vía de la excepción según **Resolución 1198/2013** en el supuesto **f)** del **art. 4** de la misma.
5. Remitir fotocopia legible del título de propiedad del inmueble, documento que debe ser remitido por las Entidades convocantes a la DNCP con la comunicación de los llamados de adquisición de inmuebles por vía de la excepción según **Resolución 1198/2013** en el supuesto **h)** del **art. 4** de la misma.
6. Se encuentra vigente la Ley 294/93 que determina en su art. 7: "Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas", así mismo se encuentra vigente el Decreto N°14.281/96 en su art 5 y anexo 1 y 2 del mismo: "Estudio del impacto ambiental emitido *por la Secretaria del Ambiente (SEAM) o parecer técnico de la misma sobre la viabilidad del proyecto que se pretende realizar en el inmueble*", teniendo en cuenta dichas disposiciones deberán remitir el Estudio de Impacto

Andrea Manzur
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Mariola Zarate
Coordinadora Convenio Marco
DNCP - DNC

ambiental o el parecer técnico sobre la viabilidad, o en el caso de que se encuentren eximidos de dicha obligación de contar con la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental, solicitamos remitir la documentación actualizada por la cual la Secretaria del Ambiente (SEAM), quien es el Órgano de aplicación de la Ley de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, así lo declare expresamente.

7. En caso de lotes, resolución de loteamiento y plano georreferenciado, documentos que deben ser remitido por las Entidades convocantes a la DNCP con la comunicación de los llamados de adquisición de inmuebles por vía de la excepción según **Resolución 1198/2013** en el supuesto **i)** del **art. 4** de la misma.
8. Se verifica que en la carta de invitación se establece como fecha de presentación y apertura de ofertas el 09/12/2016, contando desde hoy hasta dicha fecha solo existen 9 días y no 10 días corridos contados antes de la presentación y apertura de ofertas, debido a ello no se cumple con lo que establece el **Art. 132** en la **Ley 5554/2016** *"...Los procedimientos por vía de la excepción de adquisición de inmuebles deben publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) por lo menos diez días calendarios antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas..."*.
9. Considerar que el periodo de validez de la garantía sea superior al plazo de validez de la oferta a fin de hacerla ejecutable.
10. Se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 849/15**, por la cual se aprueba un criterio de evaluación para la calificación de la capacidad legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los incisos **"A"** y **"B"** del **art. 40** de la **ley 2051/03** "De contrataciones públicas, por lo que deberán adecuarse a la presente reglamentación indicando dichos criterios en la carta de invitación.
11. No se observa el criterio de precios ofertados, tal como lo exige la Resolución **DNCP N° 1173** de fecha 18 de abril de 2016, "Por la cual se modifica el art. 2 de la Resolución DNCP N°956/16...", solicitamos a la Convocante, incluir en la carta de invitación el Criterio de Evaluación establecido. "...*Análisis de precios ofertados: Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contrataciones. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente pan justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)...*"
12. No siendo su llamado plurianual solicitamos aclaren si podrán obligar al 31 de diciembre de 2016 siendo las condiciones de pago las siguientes "...*el pago total del precio del contrato, independientemente a cualquier anticipo que en su caso se haya otorgado, estará condicionada a la inscripción en el Registro Público de la escritura traslativa de dominio del inmueble celebrada ante Escribano Público entre el COMPRADOR y el VENDEDOR...*".
13. Remitir la carta de aceptación de la tasación suscripta por el propietario.

Andrea Manzur
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Así mismo recordamos que la verificación y difusión del presente procedimiento de contratación, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos

(**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita de la DNCP.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente.

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Linay Lucena
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/AM

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control